



Pachuca de Soto, Hidalgo; a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal y a fin de contar con mayores elementos para resolver el asunto sometido a consideración de este Tribunal Electoral, sin que ello implique violación alguna a las formalidades del procedimiento del medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343 al 346 fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372 al 378, 433 al 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 28, fracción II, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se acuerda:**

Primero. Se **requiere** al Ayuntamiento municipal de Atotonilco el Grande, Hidalgo, por conducto de su Síndico Municipal¹, en su calidad de autoridad responsable a fin de que, **en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, **remita** a este órgano jurisdiccional:

- a) Copia certificada de la nómina correspondiente a los integrantes del Ayuntamiento del periodo comprendido entre el mes de enero del dos mil veintiuno a junio de dos mil veintitrés,
- b) Copia certificada de los recibos de nómina de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero del dos mil veintiuno a junio de dos mil veintitrés, y

¹ Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 67, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el cual establece como facultades y obligaciones de los Síndicos, entre otras, representar jurídicamente al Ayuntamiento y en su caso nombrar apoderados (...).

- c) Copia certificada de los presupuestos de egresos del municipio de Atotonilco el Grande correspondiente a los periodos: 2021, 2022 y 2023, específicamente en el apartado correspondiente a sueldos y salarios de las y los servidores públicos que integran el Ayuntamiento.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se les impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y se resolverá con las constancias que obran en autos.

Segundo. Gírese atento oficio a las autoridades señaladas en el punto Primero del presente proveído para los efectos ahí referidos.

Tercero. Notifíquese como en derecho corresponda y cúmplase.

Cuarto. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada Brenda Paloma Cornejo Cornejo, quien autentica y **DA FE**.